



ORD. N° 134237 / 13

ANT.: Oficio Ordinario N° 387/2013 de la Seremi del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que remite el Informe Ambiental de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Regulador Comunal de San Antonio, Sectores Portuarios Sur y Norte”; Oficio Ordinario N° 2459//2013 de la Ilustre Municipalidad de San Antonio, que reingresa el Informe Ambiental del Estudio de “Modificación de Plan Regulador de San Antonio, Sectores Portuarios Sur y Norte”; Oficio Ordinario N° 130420/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, que realiza observaciones al Inicio procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica del “Plan Regulador Comunal de San Antonio, Sector Portuario Sur”.

MAT.: Remite observaciones al Informe Ambiental de la Modificación del “Plan Regulador Comunal San Antonio, Sectores Portuarios Sur y Norte”.

SANTIAGO, 08 NOV. 2013

A: **SR. GONZALO LE DANTEC BRICEÑO**
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DEL MEDIO AMBIENTE
REGIÓN DE VALPARAÍSO

DE: **SR. RODRIGO BENÍTEZ URETA**
SUBSECRETARIO
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

En atención a lo solicitado en los Oficios Ordinarios señalados en el Antecedente, y en conformidad a lo establecido en el artículo 7° bis de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, se hace presente que se revisó el Informe Ambiental de la modificación del Instrumento de Planificación Territorial denominado “Plan Regulador Comunal de San Antonio, Sectores Portuarios Sur y Norte”.

De la revisión del documento citado anteriormente, y teniendo en consideración las recomendaciones realizadas por este Ministerio a la comunicación de Inicio del Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) del “Plan Regulador Comunal de San Antonio, Sectores Portuarios Sur y Norte”, contenidas en el Ordinario N° 130420 emitido por este Ministerio con fecha 1 de febrero de 2013, la Subsecretaría del Medio Ambiente hace las siguientes observaciones:

1. Sobre el esquema general y/o resumen de los contenidos y objetivos principales del plan a desarrollar.

- El Informe Ambiental presenta una descripción del plan en el punto 2 *Descripción General y Objetivos del Plan*, señalando la justificación de la

modificación, sus propósitos, el contexto de la misma y los objetivos general y específicos, y las alternativas evaluadas para los sectores portuarios norte y sur. A su vez, en el anexo del informe se presentan los planos correspondientes que detallan adecuadamente los cambios propuestos. En tal sentido, se hace presente que la información entregada permite comprender la magnitud y alcances de la modificación que se propone. Además, los antecedentes que se presentan constituyen aspectos relevantes para validar la evaluación ambiental desarrollada, razón por la cual no se realizan observaciones a este punto.

2. Referente a los órganos de la administración convocados y participantes en la etapa de formulación del plan y los instrumentos o estudios considerados.

- El capítulo 3. *Órganos de la Administración del Estado Convocados y Participantes en la Elaboración del Plan, y los Instrumentos y Estudios Considerados*, en el cual se presenta la coordinación efectuada con los organismos de la Administración del Estado señalados en un listado, sin presentar en el informe ambiental la forma en la cual los comentarios u observaciones fueron consideradas en el diseño de la modificación. Sólo se presenta en el Anexo 4 las observaciones realizadas por la Seremi MINVU, la Gobernación Marítima de San Antonio, la Gobernación Provincial de San Antonio, el SERNAPESCA, el SERNATUR, la Seremi de Salud, la Seremi de OOPP, el SAG y la CONAF, las cuales en su mayoría hacían referencia a las consideraciones ambientales de la modificación del plan, y sólo algunas respecto de los ámbitos de acción del plan regulador. Para este punto, tampoco se presenta un detalle adecuado de cómo éstas observaciones fueron o no consideradas para el diseño del plan. Por lo anterior, se debería incorporar, en el cuerpo del informe ambiental, un resumen de las observaciones y/o comentarios de cada servicio público y una explicación de cómo fueron consideradas en la elaboración de la modificación de plan.
- Respecto de los instrumentos o estudios considerados, el Informe indica los estudios o instrumentos utilizados de nivel regional, como la Estrategia regional de Desarrollo 2020 y la Política Ambiental Región de Valparaíso 2004, entre otros, y de nivel comunal, como el Plan de Desarrollo Comunal. Sin embargo, en el informe ambiental no se señala cómo dichos antecedentes fueron utilizados para el diseño de la modificación. Sólo se establece que en el Diagnóstico Ambiental Estratégico del Anexo 5, se identifica la información específica obtenida de cada uno de estos instrumentos. En tal sentido, se sugiere complementar este punto, señalando con claridad la forma en que dicha información fue considerada para la elaboración de las alternativas evaluadas.

3. Respecto de los criterios de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales del plan.

- En el punto 4 *Criterio de Desarrollo Sustentable Considerado para la Formulación del Plan* se presenta un único criterio, a saber: “*La comuna de San Antonio de acuerdo a su vocación ciudad – puerto, promoverá una relación armónica entre las actividades portuarias y los espacios públicos en torno al borde costero; favoreciendo la gestión y ocupación del territorio comunal en forma compacta y diversa, a través de la reasignación de los espacios existentes; generando nuevos espacios públicos y áreas verdes para recreación, turismo y esparcimiento; permitiendo conservar los activos económicos de la ciudad y la creación de nuevas actividades, consolidando la identidad portuaria de la comunidad*”. Al respecto, se observa que dicho criterio da cuenta de los aspectos económicos, sociales y ambientales relevantes para el desarrollo de la Comuna de San Antonio, los que son contenidos mínimos requeridos para ser considerado como el criterio de desarrollo sustentable

utilizado para el diseño de la modificación del plan regulador. Por todo lo anterior, no se hacen observaciones para este punto.

- Por otro lado, en el punto 5. *Objetivos Ambientales de la Propuesta del Plan*, se presentan tres objetivos ambientales, respecto de los cuales se realizan las siguientes observaciones:
 - Los objetivos “*Resguardar las áreas naturales existentes en el sector Sur, mediante la asignación de usos de suelo más restrictivos en la nueva zona ZE6 que reemplaza la ZE4, permitiendo únicamente el desarrollo de actividad recreacionales, de área verde y de investigación científica*” y “*Mantener las condiciones naturales de áreas aledañas no intervenidas por la actividad portuaria, tales como las actuales Zona de Protección 2 (ZP2), Zona Especial 4 (ZE4) y una porción de la Zona de Deportes y Recreación (ZD), mediante la concentración de los usos de suelo portuarios en la nueva Zona Portuaria Exclusiva (ZPE)*”, se consideran adecuados en cuanto a la meta ambiental propuesta y la forma de cumplimiento, por lo cual no se realizan observaciones.
 - Para el objetivo “*Fomentar la generación de espacios públicos de recreación, circulación de la población y aumentar áreas de esparcimiento en el borde costero, recuperando estas áreas para uso de la comunidad, mediante la limitación de las actividades permitidas en la Zona de Desarrollo Turístico (ZDT), Zona de Desarrollo Turístico y Transporte (ZDTT) y Área Verde Portuaria (AVP) a usos de suelo afines a este propósito*”, y aun cuando se entiende el alcance ambiental de la meta al fomentar el aumento de áreas de recreación y esparcimiento, se debería explicar en la forma de cumplimiento, en qué consisten cada una de las zonificaciones, por ejemplo, qué se considerará como un área verde portuaria. En tal sentido, se sugiere revisar este objetivo.

4. Respecto del resumen de los efectos ambientales de cada alternativa evaluada para conseguir el logro de los objetivos del plan, incluyendo una descripción de la metodología aplicada para la evaluación ambiental de tales efectos y alternativas.

- En relación a este punto, y para el diagnóstico ambiental estratégico realizado y presentado en el punto 6 del informe ambiental, se tienen las siguientes observaciones:
 - Se presenta una descripción y análisis de seis problemas y/o aspectos ambientales considerados como relevantes para el contexto de la modificación del Plan. No obstante, y salvo los problemas “*Carencia de áreas verdes...*”, “*Deterioro de las Lagunas de Lolloo...*”, “*Falta de resguardo del ecosistema asociado a la desembocadura del Río Maipo*” y las “*Molestias por material en suspensión...*”, se observa que los problemas “*Deficiente oferta turística y de bajo estándar*” y “*Dificultad de desarrollo de la actividad pesquera...*”, poseen características propias de problemas que podrían clasificarse como socioeconómicos, pero en ningún caso problemas ambientales. Tal vez, esos dos problemas tienen como causa algún aspecto ambiental que eventualmente podría haberse identificado. En tal sentido, se sugiere revisar este punto y presentar sólo los problemas ambientales que configuran el diagnóstico ambiental de la Comuna, en el marco de la aplicación de la EAE.

- Respecto de las alternativas formuladas, se hacen las siguientes observaciones:
 - Se desarrollan y evalúan dos alternativas. La alternativa 1 considera la modificación sólo del sector portuario sur, en cambio, la alternativa 2 incorpora además la modificación del sector norte del puerto.
 - Para ambas alternativas se realiza un análisis de coherencia respecto del criterio de desarrollo sustentable y los objetivos ambientales propuestos, y se explica cómo la alternativa da cumplimiento a éstos. En todos los análisis y para las dos alternativas, se evidencia que existe concordancia respecto a ambos elementos, lo que valida a las dos alternativas y determina que la planificación se desarrolló de manera coherente con las consideraciones ambientales definidas.

- Respecto de la evaluación ambiental estratégica de las alternativas, se hacen las siguientes observaciones:
 - Respecto de la evaluación ambiental de las dos alternativas, se presenta la matriz de evaluación la cual contrasta las alternativas desarrolladas, de manera global y no en función de sus principales directrices, con los seis problemas ambientales del Diagnóstico Ambiental Estratégico (DAE). Respecto a haber evaluado las alternativas en su totalidad y no por directrices frente a los problemas ambientales, se hace presente que en este caso, sólo por constituir una modificación puntual y específica, esta forma de evaluación se considera sin observaciones. En cuanto a los resultados de dicho análisis, sólo se entrega una presentación de la alternativa seleccionada (alternativa 2), la cual presenta un mejor comportamiento ambiental según lo mostrado en la matriz, y se describen los efectos ambientales positivos.
 - Asimismo, en el punto 8 de informe ambiental se presenta un análisis de los efectos ambientales producto de la planificación, considerando la alternativa antes seleccionada. En este análisis, se presentan cuatro efectos ambientales que se describen de manera cualitativa junto con sus alcances. De esos cuatro efectos, se destaca la identificación de dos efectos negativos: (1) el aumento de los niveles de ruido y material particulado por el incremento de las actividades portuarias, y (2) la pérdida del hábitat presente en las lagunas de Lolloe por el cambio de uso de suelo que se producirá en el sector. Con todo lo anterior, se observa el desarrollo de una evaluación ambiental de manera completa, por cuanto considera los efectos sobre los problemas ambientales y los efectos ambientales que se generarían a raíz de la modificación del plan regulador.

5. Respecto de la propuesta de plan de seguimiento de las variables ambientales relevantes que son afectadas producto del plan desarrollado.

- El Informe presenta en el punto 9 una propuesta de Plan de Seguimiento de las variables ambientales que son afectadas por el plan, y la cual se estructura adecuadamente en base al efecto negativo identificado en el punto anterior asociado al *“aumento de niveles de ruido y material particulado por incremento de actividades portuarias en sector sur”*. Para este efecto se propone el seguimiento o monitoreo anual de dos variables, ruido y material en suspensión, pero sin señalar el indicador respectivo. En tal sentido se recomienda complementar este punto.

6. Respeto de los criterios e indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan.

- El Informe Ambiental, en el capítulo 10, presenta dos criterios con sus respectivos indicadores de seguimiento destinados a controlar la eficacia del plan, pero sin establecer plazos de control.
- Es necesario hacer presente que la Ilustre Municipalidad de San Antonio deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que apruebe el instrumento, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N°19.300.

7. Respeto de los criterios e indicadores de rediseño que se deberán considerar para la reformulación del plan en el mediano o largo plazo.

- En el punto 11 del Informe Ambiental se presenta una propuesta de dos criterios con sus respectivos indicadores de rediseño, pero sin establecer plazos de control.
- Es necesario hacer presente que, la Ilustre Municipalidad de San Antonio deberá incluir estos criterios e indicadores en el acto administrativo terminal que apruebe el instrumento, tal como lo señala el artículo 7° quáter de la Ley N°19.300.

A modo de síntesis, se puede decir que el Informe Ambiental del PRC de San Antonio, Sectores Portuarios Sur y Norte presenta un criterio de desarrollo sustentable y dos objetivos ambientales que cumplen con los requerimientos de la EAE, sugiriéndose revisar la forma de cumplimiento del segundo objetivo ambiental. Asimismo, la evaluación ambiental desarrollada da cuenta de los dos tipos de efectos ambientales que se deberían contemplar en el marco de la aplicación de la EAE a un plan regulador. Finalmente, en base a lo anterior, se estructura un plan de seguimiento para uno de los efectos ambientales negativos identificados.

Por todo lo anterior, y en razón de las consideraciones planteadas, se observa que el Informe Ambiental "Plan Regulador Comunal de San Antonio, Sectores Portuarios Sur y Norte" cumple con los contenidos mínimos.

Por otra parte, se solicita que una vez realizada la consulta pública del Informe Ambiental, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° bis de la Ley N° 19.300, se envíen a este Ministerio los antecedentes de dicha consulta y de la forma de participación del público interesado, según lo establecido en el Artículo 7° ter, letra c) de la misma ley. Asimismo, se solicita que una vez dictado, se nos envíe copia del decreto o resolución que aprueba el Plan Regulador en cuestión, con los contenidos estipulados en el Artículo 7° quáter de la ley antes citada.

Finalmente, si desea mayor información sobre la aplicación de la EAE y de los pasos siguientes, podrá tomar contacto con el Jefe de la Unidad de Evaluación Ambiental Estratégica de este Ministerio, Sr. Juan José Troncoso, al correo electrónico jtroncoso@mma.gob.cl.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



R. Benítez
RC/JRH/JST/jjt

Distribución:

- Destinatario.
- Archivo Unidad EAE.